

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

PONENCIA III

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-199/2025.

PARTE ACTORA: BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA.

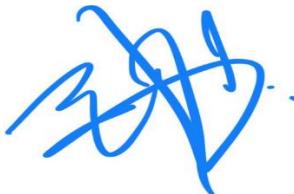
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las 18:00 horas, en cumplimiento del Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación de la misma fecha, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público este Medio de Impugnación por un plazo de 72 horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado Medio de Impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



**MTRO. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

PONENCIA III

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-JAL-199/2025.

PARTE ACTORA: BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena,¹ da cuenta de la recepción del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por la **C. Brenda Guadalupe Carrera García**, recibido de manera física en la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 11:12 horas del 04 de noviembre de 2025, señalando como Autoridad responsable a la CNHJ, en donde se controvierte la resolución dictada por esta Comisión, el 16 de octubre de 2025, dentro del expediente **CNHJ-JAL-199/2025**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. El presente Acuerdo se emite con el objetivo de **dar trámite** al escrito presentado por la **C. Brenda Guadalupe Carrera García**, en virtud de que se trata de un Medio de Impugnación en contra de actos realizados por esta Comisión.
- II. **Publíquese**, en estrados el escrito de referencia durante 72 horas, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

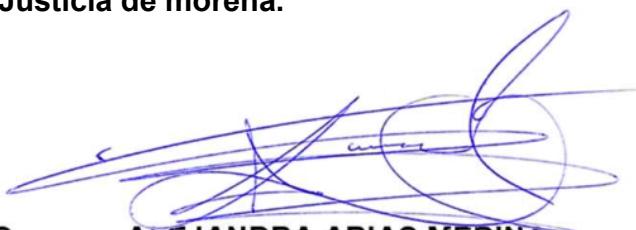
¹ En adelante CNHJ o Comisión.

- III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA



TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE JALISCO

morena
La esperanza de México

CÓMITE EJECUTIVO NACIONAL
RECEPCIÓN

002298

04 NOV. 2025

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 11:12

NÚMERO FOJAS Oficio oportuno con firma
Arrobaña

ANEXOS Acuerdo en 2 fojas

- Copia certificada de escrito de demanda en 19 fojas más certificación.
- Copia simple de documentos varios en 11 fojas.

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-065/2025.

PARTÉ ACTORA: BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO DE MORENA.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO.

OFICIO: ACT/ 201 /2025

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO DE MORENA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 548 y 549 del Código Electoral del Estado de Jalisco, le NOTIFICO el acuerdo de tres de noviembre del presente año, pronunciado por el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente señalado al rubro superior derecho, en la que en sus puntos resolutivos se indica:

"PRIMERO. Radicación. Se radica el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano en la ponencia a cargo del Magistrado Manuel Rodríguez Murillo.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se tiene a la parte actora por señalando como autoridad responsable a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA (AUTORIDAD RESPONSABLE).

TERCERO. Domicilio y correo electrónico. Se tiene a la parte actora por proporcionando domicilio y direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, los que se indican para tales efectos; y por autorizando para recibirlas a la persona que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. Requerimiento. Con copia certificada del escrito de demanda y copia simple de los anexos, se requiere a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 527, numeral 1, fracción II, 530, 534 y 535 del CÓDIGO ELECTORAL, y remita las constancias pertinentes para la resolución del presente Juicio.

QUINTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 529 del CÓDIGO ELECTORAL, se apercibe a la AUTORIDAD RESPONSABLE para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 561 del citado ordenamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este TRIBUNAL ELECTORAL, para que remita copia certificada del escrito de demanda y copia simple de sus anexos, a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para los efectos precisados en el presente Acuerdo." (sic)

Magistrado Instructor

Se anexa copia certificada de la demanda en diecinueve fojas útiles, por un solo lado, más su certificación, así como sus anexos en once fojas simples y copia simple del acuerdo de radicación en dos fojas útiles por ambos lados. Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco, noviembre de 2025



ALVARO FIDEL CORTES AVALOS
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS ELECTORALES
DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC-065/2025.

PARTE ACTORA: Brenda
Guadalupe Carrera García.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia del
Partido Político MORENA.

**Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre del dos mil
veinticinco¹.**

La Secretaria Relatora da cuenta² al Magistrado Instructor, Manuel Rodríguez Murillo, con el oficio identificado con la clave **SGTE-528/2025** de fecha treinta de octubre, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TRIBUNAL ELECTORAL), por el cual remite a esta ponencia el expediente **JDC-065/2025**.

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y el diverso 51, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se da cuenta que, el escrito de demanda y sus anexos que dieron origen al expediente al rubro indicado, se presentaron directamente en la Oficialía de Partes de este TRIBUNAL ELECTORAL y no ante el órgano partidista señalado como responsable.

Con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL); 12, fracción X, 68, 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CONSTITUCIÓN LOCAL); 12, numeral 1, fracción V, inciso b), 16, 20 y 21, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; 1, numeral 1, fracción I, 501, numeral 1, fracción III, 507, 572, numeral 1, fracción IV, y 595, del Código Electoral del Estado de Jalisco (CÓDIGO ELECTORAL); **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Se radica el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la ponencia a cargo del Magistrado Manuel Rodríguez Murillo.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se tiene a la parte actora por señalando como autoridad



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

JDC-065/2025

responsable a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA (AUTORIDAD RESPONSABLE).

TERCERO. Domicilio y correo electrónico. Se tiene a la parte actora por proporcionando domicilio y direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, los que se indican para tales efectos; y por autorizando para recibirlas a la persona que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. Requerimiento. Con copia certificada del escrito de demanda y copia simple de los anexos, se **requiere** a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 527, numeral 1, fracción II, 530, 534 y 535 del CÓDIGO ELECTORAL, y remita las constancias pertinentes para la resolución del presente Juicio.

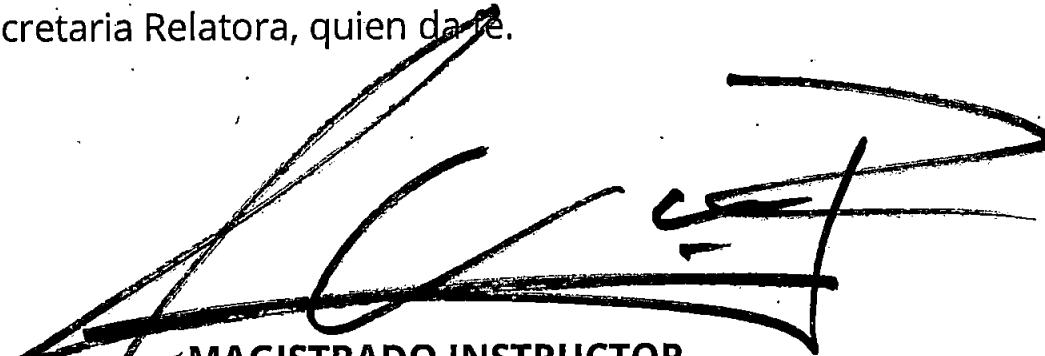
QUINTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 529 del CÓDIGO ELECTORAL, se **apercibe** a la AUTORIDAD RESPONSABLE para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de

apremio a que se refiere el artículo 561 del citado ordenamiento.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este TRIBUNAL ELECTORAL, para que remita copia certificada del escrito de demanda y copia simple de sus anexos, a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

Notifíquese, en términos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Relatora, quien da fe.



MAGISTRADO INSTRUCTOR
MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO



SECRETARIA RELATORA
DANIELA VEGA RANGEL

001

Asunto: Se presenta JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO por la sanción que me impuso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de "inhabilitarme públicamente para ser postulada por ese partido a otro cargo de elección popular"; pues desconozco en qué términos se presentó esa queja en mi contra, de la nunca fui emplazada ni notificada, ni me concedieron derecho de audiencia y defensa, y por lo tanto no se respetó del debido proceso.

Además, al tiempo de la sanción que me impusieron yo ya no era militante del partido morena, por lo que debe quedar sin efectos jurídicos la supuesta sanción.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA, en mi carácter de diputada y recién afiliada al partido Ecologista Verde México en Jalisco, personalidad que se comprueba mediante constancia de afiliación a dicho partido en la entidad; por mi propio derecho, y teniendo interés jurídico o legítimo debido a que se me sancionó públicamente como militante de morena, sin serlo; e inhabilitándome para aspirar a cualquier candidatura de elección popular por ese partido, pues dado que se hace pública una sanción a mi persona que me causa daño a mi reputación y prestigio, es razón suficiente para interponer un juicio ciudadano electoral a efecto de desmentir públicamente dicha sanción por ser notoriamente ilegal.

Por lo que, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en el Congreso del Estado en Avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, adicionalmente señalando también los correos electrónicos jahernandez@jde.gob.mx, jahernandezortiz@outlook.com, y autorizando para conocer del presente asunto al licenciado en Derecho, JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ con el debido respeto comparezco a

EXPOSER:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 Y 11, 116, fracción IV, 122, apartado A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{UNIDOS}_{V-10}



que establece Código Electoral del Estado de Jalisco, así como demás normatividad de este Tribunal Electoral, acudo a presentar:

JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, cuyos datos para ser notificada obran y son conocidos por Tribunal Electoral, por la ilegal resolución emitida en la queja CNHJ-JAL 190/2025, cuyo contenido y diligencias desconozco hasta el momento, y que al parecer presentaron los CC. ERIKA PÉREZ GARCÍA, CRISTINA RUIZ GARIBAY, MIRIAM AHIDÉ NAZARÍN CÁRDENAS, Y JUAN BARAJAS GODÍNEZ, entre otros, en su carácter de integrantes del comité Ejecutivo de Morena, quienes puede ser notificadas en las oficinas del Partido en España 1315, colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, cp. 44190.

De la legitimidad y personería. La misma se surte en virtud de que se me menciona públicamente y se me sanciona sin haber tenido conocimiento de una queja durante el tiempo que me sentí diputada por dicho partido, pues se me sanciona además con efectos que trascienden más allá de los que deben tenerse sólo con militantes del mismo partido y no de militantes de otros partidos, como se explicará más abajo.

De la fecha de conocimiento del acto que se impugna. Lo es que el pasado AL 21 de octubre, circuló una nota en un medio de comunicación donde se señala que se me sanciona públicamente de inhabilitarme por ese partido por supuestas faltas a la normativa del partido morena; faltas que hasta el momento no sé en qué consistieron.

De la oportunidad de la impugnación. La misma se presenta dentro de los seis días que señala la ley electoral local.

De conformidad con lo anterior se narran los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO. - Con fecha 8 de julio de 2025 solicite mi afiliación al partido Verde Ecologista de México, como se acredita mediante el sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. - El primero de octubre de 2025 ratifiqué mi afiliación al partido Verde, constancia que se acredita con pantallazo de notificación del INE.

Con dichos actos queda asentada mi afiliación a dicho partido a partir de la primera fecha y ratificada en segunda fecha, por lo que no queda la menor duda que desde el ocho de julio yo ya no era miembro de morena; de manera que, conforme

se señalará más abajo, desde ese momento debe considerarse que adquiere los derechos y obligaciones que me otorga el nuevo partido.

TERCERO. - No obstante, lo anterior, con fecha 7 de octubre de 2025 anuncié públicamente mi renuncia al partido morena mediante un posicionamiento público hecho en tribuna del Congreso del Estado. De dicho hecho dieron cuenta diversos medios de comunicación:

<https://udgtv.com/noticias/legisladora-brenda-carrera-sale-de-morena-y-se-suma-al-pvem/287907>

La legisladora Brenda Carrera sale de Morena y se suma al PVEM

La bancada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) aumentó de dos a tres sus integrantes, tras la salida de Brenda Carrera de Morena y su ingreso al Verde, lo cual anunció desde la tribuna del Congreso.

Por

Ignacio Pérez Vega

07 octubre, 2025



Foto: Ignacio Pérez Vega

Guadalajara, Jalisco.

La bancada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) aumentó de dos a tres sus integrantes, tras la salida de Brenda Carrera de Morena y su ingreso al Verde, lo cual anunció desde la tribuna del Congreso.

LA LEGISLADORA, REPRESENTANTE DEL DISTRITO 12, CON SEDE EN TLAJOMULCO, EXPLICÓ QUE EL TEMA DE LA REFORMA JUDICIAL APRESURÓ SU SALIDA DE MORENA.

Sin embargo, relató que ya eran varios los temas en los que recibió maltrato de su anterior partido, que le quitó la presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos.

<https://cem.com.mx/eloccidental/local/diputada-brenda-carrera-se-baja-del-avion-morena-y-se-sube-al-pvem-26178792>

LOCAL

MARTES, 7 DE OCTUBRE DE 2025

Diputada Brenda Carrera se baja del "avión" Morena y se sube al PVEM

Considera que el partido ha sido secuestrado por Carlos Lomeli y han traicionado a la presidenta al buscar sólo.

Diputada Brenda Carrera renuncia a Morena por falta de apoyo a programas sociales. / Foto: Facebook Brenda Carrera

Víctor Ramírez

Con un mensaje directo hacia Carlos Lomelí Bolaños, de quien dijo ha secuestrado el partido y tiene como empleados a los diputados y una severa crítica a la presidenta de Morena en Jalisco, Erika Pérez, a la que calificó prácticamente sin oficio, la ex diputada morenista dio sus motivos por los que dejaba su grupo parlamentario.

"Los lazos más fuertes se rompen mientras la presidenta Claudia Sheinbaum impulsa con firmeza programa sociales que transforman la vida de millones de mexicanos, aquí sus propios compañeros diputados, los ignoran deliberadamente, en 10 meses no se ha hecho nada, absolutamente nada para impulsar la pensión a mujeres bienestar, la beca Rita Cetina, salud casa por casa, el programa de vivienda para el bienestar, vive saludable y vive feliz, en las escuelas bienestar infantil para los hijos de madres trabajadoras y el fortalecimiento del banco del bienestar y mucho menos para acelerar la reforma judicial que tanto interesa a la presidenta", detalló.

Y dijo que los legisladores de Morena en Jalisco se olvidan del principio fundamental del movimiento de la Cuarta Transformación que es por el bien de México, primero los pobres y "se preocupan más por su futuro político que por el bienestar social. Continúan faltándole al respeto a nuestra presidenta, haciendo actos anticipados de campaña disfrazados de eventos públicos".

Que siempre no urgía aprobar reforma al Poder Judicial dejan para otra fecha discusión

Los diputados de oposición requieren de al menos 26 votos para sacar adelante una reforma constitucional y a la fecha sólo tiene 25, además en esta sesión no llegaban ni siquiera a ese número.

Es por eso que dijo qué no sabe qué esperar si se atreven a traicionar a la Presidenta y arremetió contra quienes q capa y espada buscaban estar al lado del senador Adán Augusto López y "aquí lo curioso es que aquellos que morían con estar muy cercanos al imprescindible, hoy no quieren ni nombrarlo y menos que los relacionen con él, ruegan a dios que no les alcance la barredora, pero entiendo, era difícil ponerse en contra del que los convenció que él estaba arriba de la investidura presidencial ya vieron que fue una mala decisión".

En cuanto al coordinador de Morena en Jalisco, Miguel De la Rosa, dijo que éste desde el inicio de la Legislatura "vendió la bancada completa. Entregó las mejores comisiones y la Secretaría del Congreso completa, salvo la importancia tarea de la adquisición de lonas y de flores para los eventos legislativos".

Pero también dijo que era evidente la incapacidad del coordinador para resolver los conflictos internos de la bancada y su mayor interés es velar por los intereses de un "nefasto morenista ajeno al Congreso, desfocado por ambición de poder y su enfermiza, obsesión por ser gobernador, lo cual espero no logre, pues sería terrible para el Estado que gobernara alguien tan déspota y prepotente, un nuevo rico", en clara alusión al senador Jalisciense.

En cuanto a la presidenta del partido en Jalisco, Erika Pérez, dijo que forma parte de la descomposición del movimiento y está ahí como "un mueble, sin incapacidad, servir con conflictos de intereses y sumisa a las órdenes de quien tiene secuestrado al partido y al Congreso, secuestrador que amenaza".

De su partido hizo la analogía de cuando un terrorista secuestra un avión "debemos intentar salir de ese evento con vida, hacer lo posible por no ser víctima de quien está dispuesto a estrellar la nave y esta nave está a punto de estrellarse por todo lo anterior. Hoy me bajo de ese avión me pesa dejar a dos de mis compañeros en manos de estos secuestradores, y espero que al igual que yo se liberan a tiempo" y prometió seguir defendiendo a la 4T y entregó por escrito su renuncia formal a la fracción de Morena para sumarse a la del Partido Verde.

<https://concienciapublica.com.mx/jalisco/diputada-morena-pvem/>

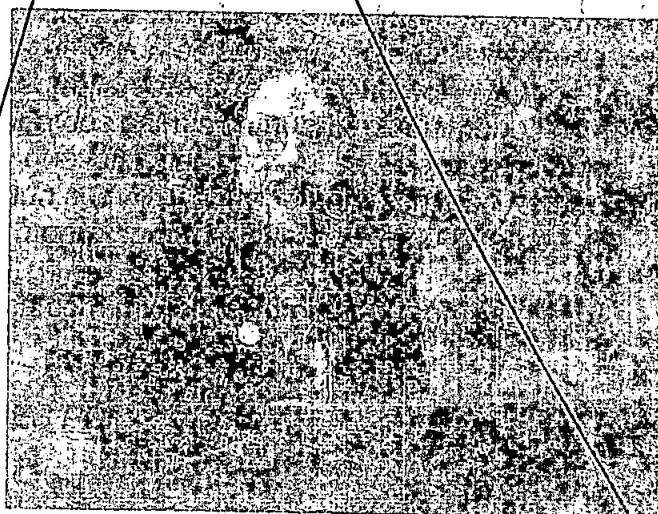


EDICIONES PDF

JALISCO

Diputada Brenda Carrera se baja de Morena, al que califica de "mediocre"; anuncia su adhesión al PVEM

JALISCO ZMG



JALISCO Diputada Brenda Carrera se baja de Morena, al que califica de «mediocre»; anuncia su adhesión al PVEM Publicado 3 semanas atrás el 8 de octubre de 2025 Por Editor Web CP

-- Por Francisco Junco

Desde la tribuna del Congreso de Jalisco, la diputada Brenda Carrera, fue tajante en su decisión "refrendo mi lealtad y compromiso para con la

presidenta Claudia Sheinbaum para pelear por su proyecto de nación, aunque esto implique tener que retirarme de esta bancada tan mediocre, gris y pusilánime. Entrego esta mesa directiva para firmar mi recepción, mi decisión de salir de la bancada de Morena y adherirme a la bancada del Partido Verde Ecologista de México".

Aunque en su discurso ante la tribuna legislativa, no lo mencionó por nombre, claramente hizo referencia al senador Carlos Lomelí, a quien señaló como el eje del "secuestro" partidista en Jalisco. La legisladora, desde el comienzo de su discurso, fue clara y rechazó "la simulación y el influentismo" que, dijo, convierten cargos públicos en simples botines personales y no en verdaderos espacios de representación para el pueblo.

Desde el atril legislativo, Carrera acusó a la bancada morenista local de anteponer ambiciones personales sobre los programas sociales que, según ella, impulsa la presidenta de la República; ese tono de reproche marcó cada intervención y tensionó la sesión.

En una enumeración firme, la diputada reclamó la omisión de la bancada respecto a programas concretos: "en diez meses no se ha hecho nada absolutamente para impulsar la pensión Mujeres Bienestar, la beca Rita Cetina, Salud Casa por Casa, el programa de vivienda para el bienestar, Vive Saludable y Vive Feliz en las escuelas, bienestar infantil para los hijos de madres trabajadoras y el fortalecimiento del Banco del Bienestar", sostuvo.



La lista de programas dejó claro que su renuncia no fue un acto aislado, sino la culminación de un proceso de desatención institucional, según sus palabras.

La arremetida subió de tono cuando refirió que el partido de Morena en Jalisco se encuentra "secuestrado" por lo que llamó "ese liderazgo nefasto" y lo retrató como un ambicioso que instrumentaliza el partido para sus fines personales.

"Cuando un terrorista secuestra un avión, debemos intentar salir de ese evento, con vida. Hacer lo posible por no ser víctimas de un demente que está dispuesto a estrellar la nave; por todo lo anterior, hoy me bajo de ese avión", dijo la legisladora, al tiempo que arrancó el aplauso de los asistentes que la escuchaban.

La diputada también dirigió sus críticas a la presidenta estatal de Morena, Enilia Pérez García, a quien describió como "un mueble sin capacidad, servil, con conflictos de intereses y sumisa a las órdenes de quien tiene secuestrado al partido y al Congreso".

Con esa frase, Brenda Carrera retrató el desgaste interno de la dirigencia morenista en Jalisco y la subordinación, según dijo, a los intereses de un solo grupo de poder encabezado por el senador Carlos Lomelí.

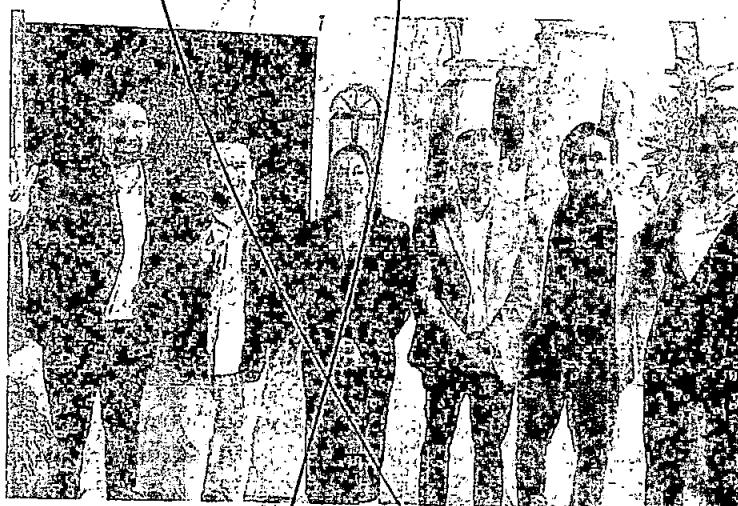
En sus palabras, la diputada buscó despejar dudas sobre su compromiso político y aseguró que seguirá apoyando los programas de la llamada Cuarta Transformación "desde otra trinchera" y pidió a instancias responsables investigar a fondo quiénes fomentan la división y los enfrentamientos al interior del partido.

Su discurso mezcló reproche y lealtad, lealtad a la presidenta Claudia Sheinbaum y reproche a quienes, dijo, traicionan ese proyecto por intereses personales.

La salida de Brenda Carrera eleva la bancada del Partido Verde en el Congreso local y añade un capítulo más a la crisis interna de Morena en Jalisco; su decisión se enmarca además en el debate tenso por la Reforma Judicial que se discute en el estado.

La suma de una diputada que reclama violencia política y prácticas clientelares deja, por ahora, una bancada fracturada y en apariencia más vulnerable a las influencias externas, entre ellas, la presencia pública del senador Carlos Lomelí, quien en las últimas semanas asumió la presidencia de la Comisión de Marina en la Cámara Alta.

<https://lider919.com/deja-diputada-bancada-de-morena-en-el-congreso-de-jalisco-y-salta-al-partido-verde/>



En medio del debate de la reforma judicial estatal, la diputada Brenda Carrera García anunció su renuncia a la bancada de Morena en el Congreso de Jalisco y formalizó su incorporación al Partido Verde. La legisladora dijo que seguirá apoyando a la "cuarta transformación", pero desde otra trinchera.

"Aunque esto implique tener que retirarme de esta bancada tan mediocre, gris y pusilánime; entrego a esta Mesa Directiva para firma y recepción mi decisión de salir de la bancada de Morena y adherirme a la bancada del Partido Verde Ecologista de México", sentenció.

En su anuncio, la legisladora reiteró críticas y descalificaciones en contra del coordinador de la fracción de Morena Miguel de la Rosa, al senador Carlos Lomelí, a la presidenta estatal del partido Erika Pérez y a la presidenta de la Mesa Directiva del Poder Legislativo.

Las discrepancias de Carrera García con la fracción morenista, iniciaron desde el arranque de la Legislatura y promovió denuncias en contra de la dirigencia de estatal de Morena y la coordinación de la fracción. La legisladora ha votado con Movimiento Ciudadano asuntos como la renegociación de la deuda pública estatal o el incremento a las tarifas del Siapa, entre otros temas.

En el mismo sentido se difundieron numerosas y diversas notas:

<https://www.cabecera.mx/brenda-carrera-deja-morena-y-se-suma-al-partido-verde-en-el-congreso-de-jalisco/>

<https://www.milenio.com/politica/por-que-brenda-carrera-renuncio-a-morena-jalisco>

Con lo anterior se acredita que además de mi afiliación al partido Verde, fue un hecho público y notorio que renuncié públicamente a morena.

Repite que no era necesario renunciar a morena debido a que nunca estuve afiliada al partido, de manera que nunca estuve en el padrón de afiliados. Por lo tanto, era innecesario renunciar a una afiliación y a un padrón donde nunca estuve.

Por lo tanto, al ser una noticia pública los supuestos quejosos se enteraron de dicha renuncia pública a la bancada de morena.

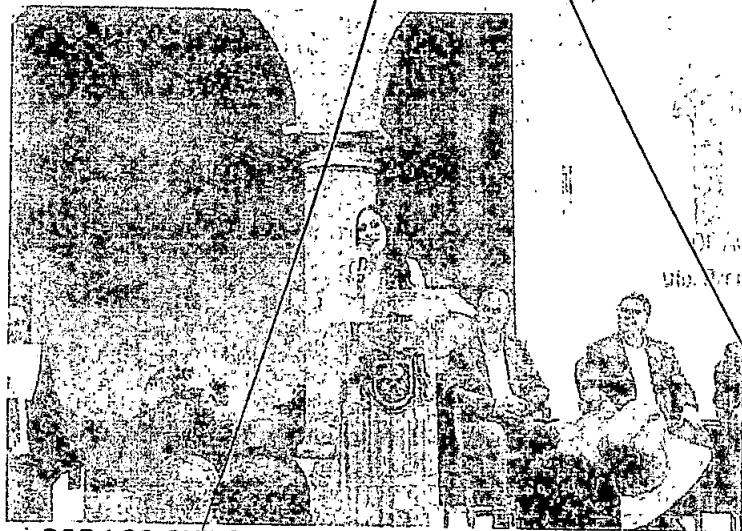
CUARTO. Con fecha 21 de octubre de 2025 me voy enterando a través de chat de una nota que publica el *Diario NTR*, en el que se dice lo siguiente

https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=235859



Sanciona Morena a la diputada Brenda Carrera

por Sonia Serrano Íñiguez
21 de octubre de 2025, 06:00



POR LOS GUINDAS YA NO. Brenda Carrera, quien hoy pertenece al Verde Ecologista de México, fue sancionada con una inhabilitación para ser registrada como candidata a puestos de elección popular por Morena. (Foto: Especial)

La Comisión Nacional de Honor y Justicia (CNHJ) del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) determinó sancionar a Brenda Guadalupe Carrera García, quien fuera su diputada local, por su actuación en el Congreso del Estado.

En la resolución, emitida el 17 de octubre pasado, se determina sancionar a Carrera García con “la inhabilitación para ser registrada a una candidatura a puestos de elección popular por Morena”.

El 7 de octubre pasado la legisladora renunció a la fracción de Morena en el Congreso del Estado luego de que su bancada formó un bloque con otros legisladores de oposición para impulsar la reforma al Poder Judicial de Jalisco. En la sesión de pleno de ese día anunció su incorporación al Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

Las quejas en contra de Brenda Carrera ante el órgano interno del partido fueron presentadas por la presidenta estatal de Morena, Erika Pérez García, así como por Cristina Ruiz Garibay, Miriam Ahidé Nazarín Cárdenas, Juan Barajas Godínez y Jesús Vargas Barajas.

Entre los señalamientos hacia la diputada están el “no aplicar las líneas generales de gobierno, documentos básicos y/o el proyecto alternativo de nación aprobado por nuestro partido en el ejercicio de un cargo público” y “dañar la imagen y unidad de Morena mediante actos de desprecio, calumnia y/o denostación”.

Como pruebas se adjuntan ligas a sesiones del Congreso del Estado en las que Brenda Carrera votó o apoyó al partido Movimiento Ciudadano (MC) en las propuestas que presentó, así como algunas publicaciones de la legisladora en sus cuentas de redes sociales.

La Comisión confirmó que Brenda Carrera incurrió en la “realización de actos de desprecio en contra de diversos compañeros y compañeras de partido, y con ello daño la imagen y unidad partidistas”; sin embargo, rechazó revisar su actuación como diputada con el argumento de que la ley impide que los partidos intervengan en las decisiones que tomen sus legisladores o bancadas.

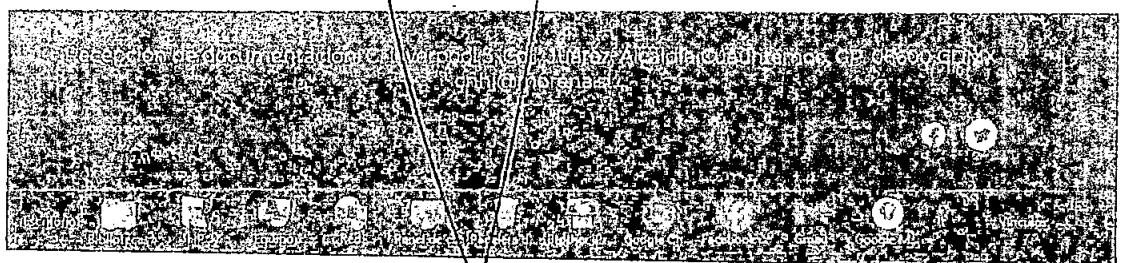
La sanción se aplica, agrega, porque la diputada ventiló en público sus diferencias con sus compañeros, a quienes descalificó, en lugar de hacerlo a través de las vías institucionales.

QUINTO. - Cabe señalar que me sorprendió dicha nota, ya que nunca fui notificada de dicha queja; tampoco fui notificada en tiempo y forma durante el tiempo que formé parte de morena de algún procedimiento en mi contra.

Ese mismo día me metí a la página de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para ver de qué queja se trataba.

De esta manera accedí a la página de la Comisión nacional de Honestidad y Justicia: <https://www.morenacnhj.com>, y luego en el apartado de Resoluciones, <https://www.morenacnhj.com/resoluciones>; posteriormente en resoluciones del estado de Jalisco: <https://www.morenacnhj.com/jalisco>. y observo que no existe ninguna resolución relativa a esta quejosa.

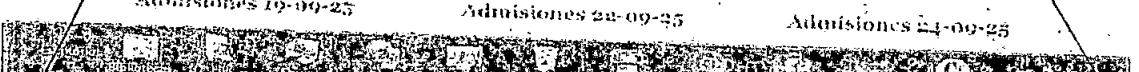
CNHJ	DOCUMENTOS	RESOLUCIONES	ESTRADOS CNHJ	OFICIOS	CONTACTO
	RESOLUCION CNHJ-JAL-539/2022		RÉSOLUCION CNHJ-JAL-539/2022		
	RESOLUCION CNHJ-JAL-650/2022		RESOLUCION CNHJ-JAL-651/2022		
	RESOLUCION CNHJ-JAL-753/2022		RESOLUCIÓN CNHJ-JAL-1371/2022		
	RESOLUCION CNHJ-JAL-1625/2022		RESOLUCIÓN CNHJ-JAL-011/2023		
	RESOLUCION CNHJ-JAL-090/2023		RESOLUCION CNHJ-JAL-020/2023		
	RESOLUCION CNHJ-JAL-062/2025				



SEXTO.- Procedí a buscar en la página de esa misma Comisión sobre las quejas admitidas en la liga <https://www.morenachnj.com/estrados>, y los acuerdos de admisión: <https://www.morenachnj.com/admisión>, de tal forma que empiezo a buscar desde el más reciente y hasta el más antiguo y me encuentro con una queja admitida, con fecha 12 de agosto de 2025, y que es la CNHJ-JAL-199/2025, de la cual hasta este momento tengo conocimiento de la misma.

UNIVERSIDAD
TERRITORIAL
DE JALISCO

CNHJ	DOCUMENTOS	RESOLUCIONES	ESTRADOS CNHJ	OFICIOS
Admisiones 08-04-25		Admisiones 10-04-25		Admisiones 11-04-25
Admisiones 28-04-25		Admisiones 05-05-25		Admisiones 12-05-25
Admisiones 14-05-25		Admisiones 15-05-25		Admisiones 15-05-25
Admisiones 16-05-25		Admisiones 26-05-25		Admisiones 05-06-25
Admisiones 06-06-25		Admisiones 16-06-25		Admisiones 16-06-25
Admisiones 20-06-25		Admisiones 03-07-25		Admisiones 10-07-25
Admisiones 14-07-25		Admisiones 15-07-25		Admisiones 17-07-25
Admisiones 18-07-25		Admisiones 07-08-25		Admisiones 12-08-25
Admisiones 29-08-25		Admisiones 20-08-25		Admisiones 20-08-25
Admisiones 20-08-25		Admisiones 20-08-25		Admisiones 20-08-25
Admisiones 21-08-25		Admisiones 23-08-25		Admisiones 22-08-25
Admisiones 27-08-25		Admisiones 03-09-25		Admisiones 02-09-25
Admisiones 02-09-25		Admisiones 05-09-25		Admisiones 05-09-25
Admisiones 03-09-25		Admisiones 03-09-25		Admisiones 03-09-25
Admisiones 10-09-25		Admisiones 12-09-25		Admisiones 18-09-25
Admisiones 19-09-25		Admisiones 20-09-25		Admisiones 24-09-25



Dicho documento se encuentra publicado en https://www.morenachnj.com/_files/ugd/3ac281_b61cf81928df40deb0c4ba51694b59c4.pdf, documento que se acompaña al presente escrito.

SEPTIMO. - Cabe señalar que con regularidad reviso mis correos electrónicos, tanto el correo que tengo asignado en el Congreso, como el personal, y bajo promesa de decir verdad observo que nunca vi en mis correos ninguna notificación para imponerme de dicha queja o sus actuaciones. Tampoco en oficialía de partes del Congreso fui informada de algún emplazamiento.

AGRARIOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMER AGRARIO. - Hubo un procedimiento ilegal de notificación violentando mi derecho de audiencia y defensa.

Como se puede acreditar en los hechos anteriores, esta actora es diputada local y se desempeña en un domicilio público, es decir, del conocimiento público, que es el Congreso del Estado, con el domicilio que ya señalé en el proemio de este escrito; en donde a través de Oficialía de Partes pude haber sido notificada y no recibí emplazamiento alguno.

Es decir, nunca se me notificó del procedimiento instaurado en mi contra durante el tiempo que pertenecí a la bancada de morena. Al menos para responder y informarles que ya no procedía ningún procedimiento en mi contra al pertenecer a otro instituto político.

Dicho domicilio público es, desde luego, conocido por los quejosos quienes son integrantes del Comité Ejecutivo de morena estatal, de manera que nunca recibí notificación por parte de morena ni de la Comisión de Justicia Partidaria.

De igual forma nunca fui notificada por correo electrónico.

Al no ser notificada en ni en mi domicilio donde podía ser localizada o emplazada, ni por correo electrónico, es evidente que no se me garantizó el derecho de audiencia y defensa.

Al respecto son aplicables las siguientes tesis:

Tesis LI/2016

NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

De la interpretación del artículo 9º, párrafo primero, inciso b), en relación con los diversos 26, párrafo tercero y 27, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que uno de los efectos que persiguen las partes al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano resolutor, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno

de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa. Quinta Época: Juicio electoral. SUP-JE-66/2015. —Actores: Ignacio López Pineda y otra, en su calidad de integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —27 de mayo de 2015. —Unanimidad de votos. —Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa. —secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 100 y 101.

Por lo tanto, el partido morena debe acreditar que durante el tiempo que estuve de militante, o desde el momento de que se presentó la queja y se admitió la queja (que promedia un tiempo de hasta 30 días), y hasta el 7 de octubre del 2025, en que renuncié pública y formalmente al partido, que esta quejosa fue debidamente notificada de la admisión de la queja, como de actuaciones posteriores a su admisión.



Es decir, morena deberá probar que esta actora fue notificada en tiempo y forma dado el carácter del cargo público de elección popular que tenía, si es que era estimada que aún pertenecía a dicho partido, para haberme impuesto a cualquier diligencia y haber señalado que ya no tenían competencia sobre mis derechos al no pertenecer a ese partido.

Por lo tanto, morena deberá demostrar que a esta actora se le respetó del derecho a ser notificada de forma legal, cosa que no sucedió ni se hizo.

De no ser así, este Tribunal deberá ordenar a morena que revoque y deje sin efectos su resolutivo dentro de la CNHJ-JAL-199/2025, debido a que me dejó en estado total de indefensión.

Apoya lo anterior, el hecho de que si hubo cierta notificación esta debe ser únicamente de manera personal y de existir otros medios, estos deben reunir ciertos requisitos para ser válidos, lo que no acontece en este caso; de otra manera, si se me notificó por estrados tal procedimiento vulnera mis derechos a ser oído y vencido mediante el derecho de audiencia y defensa.

Es decir, los estrados sólo deben aplicarse en casos específicos, como para terceros interesados o personas ajenas al procedimiento sancionados, o en caso de

selección de candidaturas, por ejemplo, lo anterior de acuerdo a las siguientes tesis y jurisprudencias:

Jurisprudencia 10/99 NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

Tesis LXXII/2015 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

Tesis CVII/2001 NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVÉ UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

Jurisprudencia 34/2016. TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Jurisprudencia 22/2015. PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Por lo tanto, resulta evidente que no podría deparársele perjuicio a un ciudadano, por una notificación practicada a través de cédula fijada en estrados, de un acuerdo dictado por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en virtud de que, además de no encontrarse vinculado a un procedimiento derivado de la presentación de un medio de impugnación, no habría estado en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas por la autoridad responsable a través de estrados, pues como ya se dijo, debí ser notificada personalmente.

SEGUNDO AGRAVIO. - La sanción pública que se me impone, no solo es ilegal por lo antes expuesto, sino que trasciende el ámbito de competencia jurisdiccional de morena; por lo que debe dejarse sin efectos jurídicos.

Debe dejarse sin efectos jurídicos la citada resolución del CNHJ-JAL-199/2025 dado que al momento de la supuesta sanción esta actora ya no pertenecía a morena.

Por lo que, al hacerse pública una sanción por supuestos incumplimientos al partido morena, se me daña la imagen pública y en consecuencia se violan mi derecho a la buena reputación, honor y prestigio.

Con independencia de que se demuestra que esta actora nunca fue emplazada durante el tiempo que fue miembro de morena, aparentemente de conformidad con el artículo 1º del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia al ser postulada por morena como candidata externa, lo cierto es que, nunca estuve afiliada al partido morena o nunca éste me afilió.

Por el contrario, como se anexa en pruebas que se acompañan, la resolución emitida en la CNHJ-JAL-199/2025 debe dejarse sin efectos en virtud de que al momento de expedirse yo ya no era miembro de morena; pues desde el 8 de julio de 2025, e incluso desde la fecha que lo hice público, y además ratificando mi afiliación a dicho partido con fecha 1º de octubre del presente año, debe considerarse que la determinación que hizo la Comisión de Honor y Justicia rebasa el ámbito de sus atribuciones.


**NACIONAL
DERECHO
A JALISCO**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-24/2010), ha determinado que la afiliación a un partido político es un acto de libre voluntad, que garantiza el derecho a la libre asociación. Derecho que debe y puede ejercerse en cualquier momento, y por lo tanto decisiones de otros partidos acerca de mi persona, posteriores a mi nueva afiliación son nulos de pleno derecho.

Pues al tomarse una determinación por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y que al hacerse pública sobre mi persona se me afecta en mis derechos político electoral pues la ciudadanía debe saber que dicha sanción esta fuera del orden legal, pues violenta el derecho a la libre afiliación. Son aplicables las siguientes tesis:

Jurisprudencia 24/2002:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, *in fine*, en relación con lo dispuesto

en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tesis XXI/99

DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES. Uno de los derechos que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, es el de afiliación, entendido éste en un sentido amplio, es decir no sólo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia. Ahora bien, uno de los métodos para establecer qué tipo de derechos son inherentes al status de afiliado, es el dogmático, el cual consiste en analizar el documento que da vida al partido político del que se es afiliado. En el caso, se considera que los estatutos de un determinado partido político deben contener un catálogo de los derechos de sus miembros, a los que se considera como derechos político-electORALES de los afiliados, como puede ser el derecho de ocupar cargos de dirección en el mismo, el cual puede resultar afectado por una autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional.

Por lo que, en ese orden de ideas, la afiliación a un partido es válida desde el momento que se hace, e implica automáticamente una manifestación expresa que conlleva implícitamente de facto la renuncia o desafiliación a otro, pues para efectos prácticos debe tenerse como legal la última afiliación.

Esto es así porque el INE registra y da como válida la última afiliación a un partido; de manera que no era necesario renunciar a morena en virtud de que nunca estuve afiliada, pues fui postulada como ciudadana externa.

Por lo tanto, una nueva afiliación no tiene restricciones, más que cumplir los requisitos que señale el nuevo partido, la cual, si no tiene objeciones o lo niega de forma expresa y clara el partido, debe considerarse como efectiva desde ese momento; y este caso se observa que ya estoy afiliada y admitida por el partido Verde.

Es decir, mi "salida" de morena, por decirlo de algún modo, no requería de la autorización ni aprobación de ninguna autoridad partidaria de ese partido;

ya que toda persona que quiera dejar de pertenecer a un partido puede hacerlo en el momento que así lo decida y se afilia a otro, debiendo el partido anterior respetar de forma absoluta e irrestricta dicha decisión.

Por lo tanto, la afiliación a un partido surte efectos jurídicos desde el mismo día y hora en que se hace; por lo que, de haber existido algún derecho u obligación contraída en el partido anterior, los mismos dejan de tener efectos desde ese momento.

Esto es así, ya que, al afiliarse una persona a un partido, y más aún hacer pública una renuncia, y hacer una afiliación formal a uno nuevo; todos los actos jurídicos o procesales que se hayan realizado en el anterior partido, dejarán de tener valor y validez jurídica desde el momento que se deja de pertenecer a él.

Esto es así porque sólo las personas que se encuentran afiliadas a un partido pueden tener acceso a las prerrogativas o derechos como cumplir determinadas obligaciones, dado que tienen interés jurídico pleno que les otorga su nueva militancia, ya que se benefician o inciden en su esfera jurídica directa o legítima como militantes. Situación que no acontece con los que no son afiliados porque ya se afiliaron a otro.

En otras palabras: si una persona ya no es militante cualquier sanción que se haga respecto de ella carece de validez legal.

TERCER AGRAVIO. Por lo tanto, Morena trastoca los derechos de los ciudadanos al sancionar a miembros de otros partidos.

No obstante, los vicios del procedimiento sancionatorio ilegal que realizó la comisión de justicia partidaria de morena, no menos cierto es que los partidos políticos están sujetos a diversas obligaciones que establecen la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues como organizaciones ciudadanas deben respetar las libertades y derechos de éstas, como lo es el de libertad de asociación y afiliación.

Pues si bien son asuntos internos la autodeterminación y la autoorganización de un partido, entre ellos establecer sus propios sistemas de justicia partidaria, no menos cierto es que los derechos y las prerrogativas partidistas tienen como límite el respeto irrestricto tanto a la Constitución, la ley electoral como de los derechos ciudadanos, por lo que un partido no debe decidir sobre otro militante de otro partido.

En el precedente SUP-JDC-393/2005, la Sala Superior estableció que “el interés de la sociedad en los aspectos relevantes de la vida de los partidos políticos,

el cual se ejerce a través del Estado, tiene por objeto asegurar la sujeción puntual y efectiva de los partidos políticos nacionales al orden jurídico". Igualmente se estableció que los partidos políticos están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal, como instituciones de interés público, sino también por razones de congruencia con el régimen político actual, en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional, pues deben garantizar los derechos de la ciudadanía para que éstos accedan a través del partido de su preferencia a la toma de decisiones públicas.

De acuerdo a lo antes expuesto es que debe dejarse sin efectos la sanción que se me impuso de forma indebida, y en el caso de no retirar la sanción se le impongan sanciones al considerar tal postura como una afiliación indebida y forzada, contraria a la voluntad de esta quejosa.

Por todo lo antes expuesto, se ofrecen las siguientes,

PRUEBAS

1. TECNICAS.

<https://udgtv.com/noticias/legisladora-brenda-carrera-sale-de-morena-y-se-suma-al-pvem/287907>

<https://oem.com.mx/eloccidental/local/diputada-brenda-carrera-se-baja-del-avion-morena-y-se-sube-al-pvem-26178792>

<https://concienciapublica.com.mx/jalisco/diputada-morena-pvem/>

<https://lider919.com/deja-diputada-bancada-de-morena-en-el-congreso-de-jalisco-y-salta-al-partido-verde/>

<https://www.cabecera.mx/brenda-carrera-deja-morena-y-se-suma-al-partido-verde-en-el-congreso-de-jalisco/>

<https://www.milenio.com/politica/por-que-brenda-carrera-renuncio-a-morena-jalisco>

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Copia de Constancia de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de julio de 2025, expedido por el Comprobante de Búsqueda con Validez oficial del INE.

2. TECNICA. Copia simple de ratificación de esta actora desde el primero de octubre de 2025.

3. TECNICAS. Las siguientes ligas

<https://www.morenacnhj.com>

<https://www.morenacnhj.com/resoluciones>

<https://www.morenacnhj.com/jalisco>

[https://www.morenacnhj.com/estrados,](https://www.morenacnhj.com/estrados)

<https://www.morenacnhj.com/admision>

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia del documento se encuentra publicado en https://www.morenacnhj.com/_files/ugd/3ac281_b61cf81928df40deb0c4ba51694b59c4.pdf, y donde se encuentra admitida la queja CNHJ-JAL-199/2025

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

DERECHO

Por lo expuesto y fundado, a esta Comisión de Quejas, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Se tengan por admitidas las pruebas que se enuncian.

SEGUNDO- Tenerme por presentado el Juicio ciudadano en los términos de este escrito, denunciando a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de violentar mis derechos político electorales del ciudadano al emitir una sanción contra esta actora, sin haberse respetado del debido proceso y trascender con su fallo a militantes de otros partidos.

TERCERO. - Se solicita que los demandados rindan su informe circunstanciado y en el caso de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se pida mediante informe justificado todo lo actuado en el CNHJ-JAL-199/2025, a efecto de pronunciarme sobre actuaciones de las que nunca fui notificado

CUARTO. - Analizado que sea este asunto sea revocada la sanción que me impone la CNHJ al invadir esferas competenciales jurisdiccionales que no le corresponden, toda vez que al hacerse públicas me causa agravio y afectan mi reputación, prestigio y honor.

QUINTO. - Se tomen las medidas de apremio y sanciones que correspondan de encontrar violaciones al debido proceso y establecer una afiliación forzosa sobre esta actora.

PROTESTO LO NECESARIO

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA





TRIBUNAL ELECTORAL

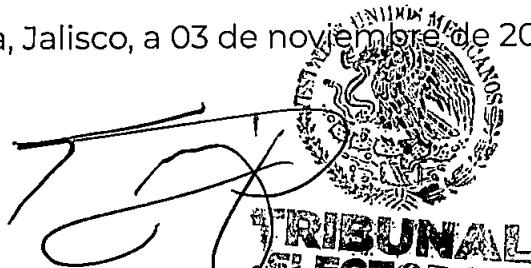
DEL ESTADO DE JALISCO

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hago constar y

----- C E R T I F I C O -----

que las presentes 19 fojas útiles escritas a una sola cara, concuerdan fielmente con la demanda suscrita por Brenda Guadalupe Carrera García, misma que obra en el expediente JDC-065/2025. Doy fe.-----

Guadalajara, Jalisco, a 03 de noviembre de 2025



DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DJLD

A handwritten signature consisting of a stylized "X" or a similar mark.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CARRERA GARCIA BRENDAGUADALUPE
FECHA DE NACIMIENTO: 16/08/1984
SEXO: M
DOMICILIO: AV PATRIA 3117 51
COLLA CALMA 45070
ZAPOPAN JAL.
CLAVE DE ELECTOR: CRGRBR34081614M200
CURP: CAGB840816MJCRRR00 AÑO DE REGISTRO: 2003-03
ESTADO: 14 MUNICIPIO: 120 SECCION: 3158
LOCALIDAD: 0001 EMISION: 2017 VIGENCIA: 2027

EDMUNDO ALFREDO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1598059935 <<3168007089354
8408163M2712310MEX<03<<06478<2
CARRERA < GARCIA << BRENDAGUADALU

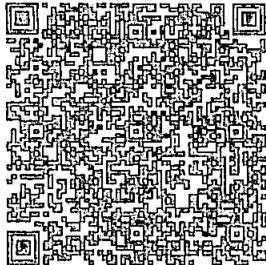
Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 29/10/2025 13:57:30

Por medio del presente se hace constar que BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCIA, con clave de elector CRGRBR84081614M200, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en JALISCO, con fecha de afiliación 08/07/2025.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.



1614sbdgdrho5quSP9e31TqzJglgMBjCzDf0lCeVrLhx1Ffy4vl5speyDUVQReR1c4yMp43H9NgJ/2hpH/RqONTw8e
G5+jF3mtzF3SSShyIG9rl=14083

Nueva pestaña Inicio | Sitio Web del Congreso de la Unión | Mis Registros recibidos - luiscontreras | Outlook

https://mail.google.com/mail/u/0/#search/registros-recibidos/FMfcgaQcqHQSnwCPwkRCrXGnzsVDdgir

M Gmail

Traducir al español?

6 de BÚSQUEDAS >

INNE
Instituto Nacional Electoral

C. LUIS ANTONIO OREGEL CONTRERAS

Se comunica que por este medio, que el Instituto Nacional Electoral ha recibido, si o los registros que han sido captados por la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana para su conocimiento sobre el avance de su captura.

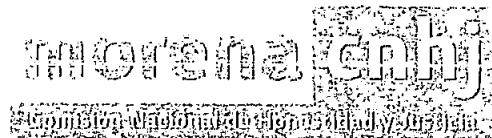
Folio	Nombre	Fecha recepción	Código de integridad
F230515000000009-7647-1-58-159805993	BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCIA	01/10/2025 11:59	cC8qIXsdUtaGK03seHR9scUp4+Zn4CXK0H8Dm4FB/Gsbu1YTlPdQ5EupHsAIPIYLvoKGL2tipUgEdtA507ttG49zBQaxWjWcJdsJd07aYNhAD6ts5p/D9H810PEQ9WycMY0+GwSEsKdAJ+8jouRIEm9SOBF08TtY22EuFltyclzvF2Oiaescw/i3Y6dxWbzUpEdLodXXUtpVKT64m55+PSIfjgBaxaONSTJnNVd24oPqCg7RdDY03ZcePhwAXMjWkoE49MyVnIZRV9eselWUwba978Knk46T6YzIWH5/es4rW4ZIO3ahZpwjnZmtVnfAjSVNyTiwy==

Cabe destacar que la información correspondiente a los Folios aquí presentados y que ha sido recibida hasta el momento por el Instituto Nacional Electoral en su envío más reciente, está sujeta a una revisión, verificación y en su caso validación.

Este correo electrónico es destinado únicamente para uso exclusivo de la persona a quien se dirige. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o envío de esta información, serástrictamente

Buscar

Notas | Imprimir | Copiar | Archivar | Borrar |



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE
2025.

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-199/2025.

PARTE ACTORA: ERIKA PÉREZ GARCÍA Y
OTROS.

PARTE ACUSADA: BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA.

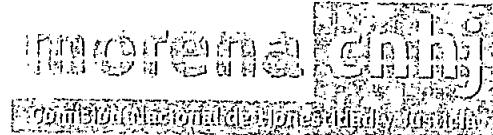
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

MTR. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE
2025.

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-199/2025.

PARTE ACTORA: ERIKA PÉREZ GARCÍA Y
OTROS.

PARTE ACUSADA: BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta de los escritos de queja suscritos por los CC. Erika Pérez García, Cristina Ruiz Garibay, Miriam Ahide Nazarín Cárdenas y Juan Barajas Godínez, así como del C. J. Jesús Vargas Barajas recibidos vía correo electrónico los días 30 de junio y 10 de julio del año en curso, respectivamente, en contra de la C. Brenda Guadalupe Carrera García por, según se desprende de los mismos, supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la admisión de los escritos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49° del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del Partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar

¹ En adelante: Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.



los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario de conformidad con los artículos 2 inciso b), 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y demás que resulten aplicables.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos de los escritos de queja se desprende que los actores señalan como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis, supuestas violaciones al artículo 53º del Estatuto de morena, con excepción de lo contemplado en el inciso h.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento pues en el asunto se tiene a la parte actora demandando actos u omisiones de otro Protagonista del cambio verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. Los escritos de queja reúnen los requisitos previstos en los artículos 54º y 56º del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, las quejas satisfacen los requisitos de temporalidad en su presentación previstos en los artículos 25 y 27 del Reglamento de esta Comisión, salvo prueba en contrario.
- b) **Forma.** Los escritos de queja precisan el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigibles por el artículo 19 del Reglamento.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la parte actora pertenece y/o participa en morena.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que, de los hechos planteados en los escritos de queja, se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y

QUINTO.º
De las pruebas ofrecidas por la parte actora.

reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico partidista.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento, se tienen por presentadas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas de los escritos de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

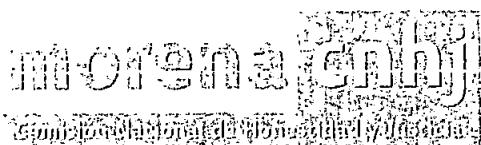
Asimismo, se tendrán por desiertas aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y, consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49º inciso d. del Estatuto, esta Comisión cuenta con la facultad discrecional para requerir, a miembros u órganos de morena, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SEXTO.- Acumulación. Que de la revisión exhaustiva de la documentación presentada se observa que los quejoso interponen escritos similares existiendo conexidad entre los hechos, sujetos denunciados y pretensiones por lo que, por economía procesal, y con fundamento en los artículos 49º incisos a., b. y o. y 54º del Estatuto de morena, artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables del Reglamento de este Órgano Jurisdiccional Partidario, esta Comisión Nacional estima pertinente la acumulación de los escritos presentados por los CC. Erika Pérez García, Cristina Ruiz Garibay, Miriam Ahide Nazarín Cárdenas y Juan Barajas Godínez, así como del C. J. Jesús Vargas Barajas.

SÉPTIMO.- De la implementación de medidas cautelares. Atendiendo a la solicitud formulada por la parte promovente y con fundamento en las facultades de tutela



preventiva⁴ que el Reglamento confiere a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, este Órgano Jurisdiccional considera, bajo las figuras de apariencia del buen derecho y peligro en la demora⁵, que la conducta atribuida a la parte acusada podría lesionar lo dispuesto en los artículos 3º inciso h. y 53º fracciones b., c., f. y j. del Estatuto de morena, que prescriben la denostación, calumnia, transgresión a normas internas de morena y atentados contra los principios, programa u organización del partido; así como lo previsto en los Lineamientos para el comportamiento ético que deben observar las personas representantes, servidoras públicas, Protagonistas del cambio verdadero y militantes de morena, apartado III, que obligan a rechazar el descrédito, difamación, difusión de información falsa, campañas de desprecio y filtraciones malintencionadas contra militantes o decisiones colectivas.

Por lo cual, de las manifestaciones que obran en autos, se advierte la posible actualización de conductas contrarias a los Documentos Básicos de morena, con capacidad de incidir negativamente en la imagen, cohesión y funcionamiento del partido.

Derivado de lo anterior, esta Comisión —en ejercicio de las facultades preventivas previstas en los artículos 3º inciso h. y 53º del Estatuto, así como el artículo 105 del Reglamento⁶ de la CNHJ— adopta medidas para la salvaguarda de la militancia en su conjunto, la integridad institucional y la autoorganización partidista; consecuentemente, procede a dictar la siguiente medida cautelar:

ÚNICO. Se ordena a la parte acusada que, de manera inmediata y hasta en tanto se dicte resolución definitiva en el presente procedimiento, retire de sus redes sociales personales o institucionales toda publicación, mensaje, imagen, video o cualquier otro contenido que, de forma directa o indirecta, implique ataques, denostaciones, expresiones de descrédito o cualquier manifestación que menoscabe la imagen, honra o reputación de militantes, dirigentes, órganos o del propio partido político morena⁷, así como abstenerse de emitir nuevas publicaciones de naturaleza similar durante la sustanciación del procedimiento.

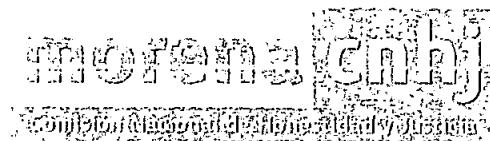
En el entendido de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

⁴ Véase: Jurisprudencia Electoral 14/2026, MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

⁵ Véase el criterio I.40.C.4 K (10a.), con rubro: MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL.

⁶ Artículo 105. La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarios para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización de morena.

⁷ Como las publicaciones señaladas en los HECHOS 2, 3 y 4 del escrito de queja presentado por Erika Pérez García, Cristina Ruiz Garibay, Miriam Ahide Nazarín Cárdenas y Juan Barajas Godínez o las declaraciones referidas en el HECHO IV. del escrito de queja de Jesús Vargas Barajas. Ambos, contenidos en el presente expediente.



cuenta con la facultad prevista en el artículo 63º del Estatuto⁸ a fin de garantizar el cumplimiento de la medida precedente⁹.

Ahora bien, habiéndose dictado, con la debida fundamentación y motivación, la medida cautelar que antecede, a continuación, esta CNHJ, a fin de cumplimentar lo que el artículo 110 de su Reglamento estipula¹⁰, procede a expresar con claridad el objeto, alcance y finalidad de la medida cautelar:

1. **Objeto:** La medida cautelar comprende exclusivamente la eliminación y abstención de realizar publicaciones, manifestaciones o declaraciones, en cualquier formato, que de manera directa o indirecta puedan menoscabar la imagen, reputación o integridad institucional de morena o de cualquiera de sus militantes, dirigentes u órganos.
2. **Alcance:** Esta medida cautelar sólo abarca las publicaciones y/o declaraciones cuyo contenido pueda afectar la imagen del partido y/o sus miembros.
3. **Finalidad:** Evitar afectaciones a la imagen pública de morena, así como prevenir que las confrontaciones internas se desarrollen fuera de los cauces institucionales previstos en sus Documentos Básicos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47º, 49º incisos a., b. y o., 54º, 55º y 56º del Estatuto y en los diversos 26 y 29 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO.- La admisión de los escritos de queja, promovidos por los CC. Erika Pérez García, Cristina Ruiz Garibay, Miriam Ahide Nazarin Cárdenas, Juan Barajas Godínez y J. Jesús Vargas Barajas en virtud del artículo 54º del Estatuto de morena y artículo 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y

⁸ Artículo 63º del Estatuto de morena: Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

a. Apercibimiento; y
b. Amonestación

⁹ La cual no constituye un acto privativo de ningún derecho, dada la naturaleza preventiva de las medidas cautelares, tal y como se estipula expresamente en la jurisprudencia constitucional de la SCJN, véase: Tesis: P.J.J. 21/98, MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

¹⁰ Artículo 110 del Reglamento de la CNHJ: En todos los casos, los Acuerdos en los que se determine la implementación de una medida cautelar deberán estar debidamente fundados y motivados, e incluirán la manifestación expresa y clara del objeto, el alcance y la finalidad de la medida cautelar.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Justicia de morena.

SEGUNDO.- Se dictan medidas cautelares en los términos y alcances establecidos en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo.

TERCERO.- La acumulación de los escritos de queja, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** y con fundamento en los artículos 49º incisos a., b. y o. y 54º del Estatuto de morena, artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables del Reglamento de este Órgano Jurisdiccional Partidario.

CUARTO.- Fórmese y archívese el expediente para los recursos referidos con el número CNHJ-JAL-199/2025 en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

QUINTO.- Dese vista a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo preciso en los artículos 20 y 31 del Reglamento, rinda su contestación dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de morena ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

SEXTO.- Solicítese a la parte acusada, en términos del artículo 15 del Reglamento de esta Comisión Nacional, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora del escrito de queja, la C. Erika Pérez García y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59º al 61º del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión

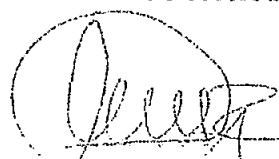
morena
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTAD Y JUSTICIA

Nacional de Honestad y Justicia de morena.

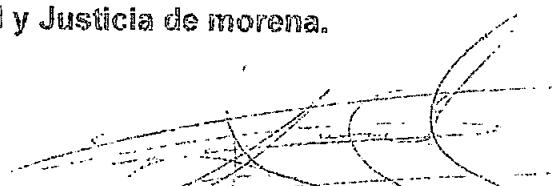
OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, la C. Brenda Guadalupe Carrera García para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestad y Justicia de morena.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena en correlación con los diversos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestad y Justicia de morena.



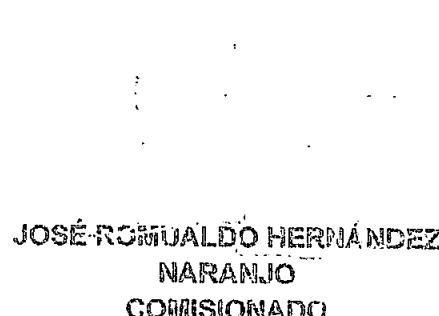
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



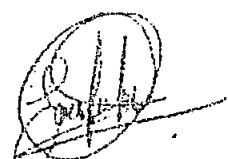
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH APLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA